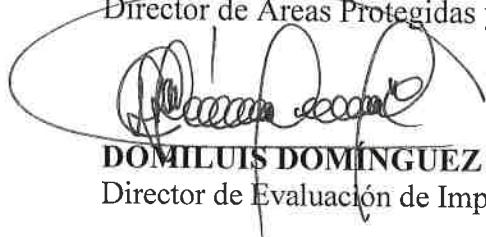


DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0291-1705-2022

PARA: **JOSÉ VICTORIA**

Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Encargado



DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de Información sobre Área Protegida

FECHA: 17 de mayo de 2022



✓

En atención a **MEMORANDO DAPB-0575-2022**, sobre la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado: “**REHABILITACIÓN DE PISCINAS O ESTANQUES DE CULTIVO DE CAMARONES**”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Antón, provincia de Coclé, promovido por **ACUÍCOLA ANTÓN, S.A.**, a través del cual indican “*Luego de la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental...le indicamos que no tenemos observaciones con respecto a lo presentado. En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado...*”.

Sin embargo, la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente, remite su Informe Técnico de Inspección de Estudio de Impacto Ambiental mediante nota **DRCC-622-2022**, en el cual se adjunta copia de nota **DRCC-SAPB-352-2022**, indicando «*La zona denominada Los Azules en el Distrito de Antón forma parte del ecosistema costero-marino en lo que se denomina la Bahía de Parita en la cual encontrarnos diversos tipos de humedales, y para el caso de Los Azules formados por "Manglares" los cuales mediante el Acuerdo Municipal No. 10 del 31 de mayo de 2005 Declara las áreas de manglares como reserva ecológica y forestal del Distrito de Antón. Adicionalmente se Declara Inadjudicables por ser de interés social y ecológico las áreas de los manglares ubicadas en esa jurisdicción. Dado lo anterior, la zona conocida como Los Azules en el distrito de Antón SI forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Panamá en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Texto Único de la Ley de Ambiente el cuál dice taxativamente: "Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas*

Alb. 001, Calle 3000, Edif. 004
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiambiente.gob.pa

legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá" ... ».

Al respecto, le solicitamos aclarar la información señalada por la Dirección Regional de Coclé mediante **Nota DRCC-622-2022**, ya que no fue contemplado comentario alguno al respecto, en la respuesta emitida mediante **MEMORANDO DAPB-0575-2022**.

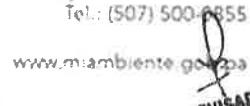
Nº de expediente: **DEIA-II-PE-017-2022**

Adjuntamos: Copia de nota **DRCC-622-2022**

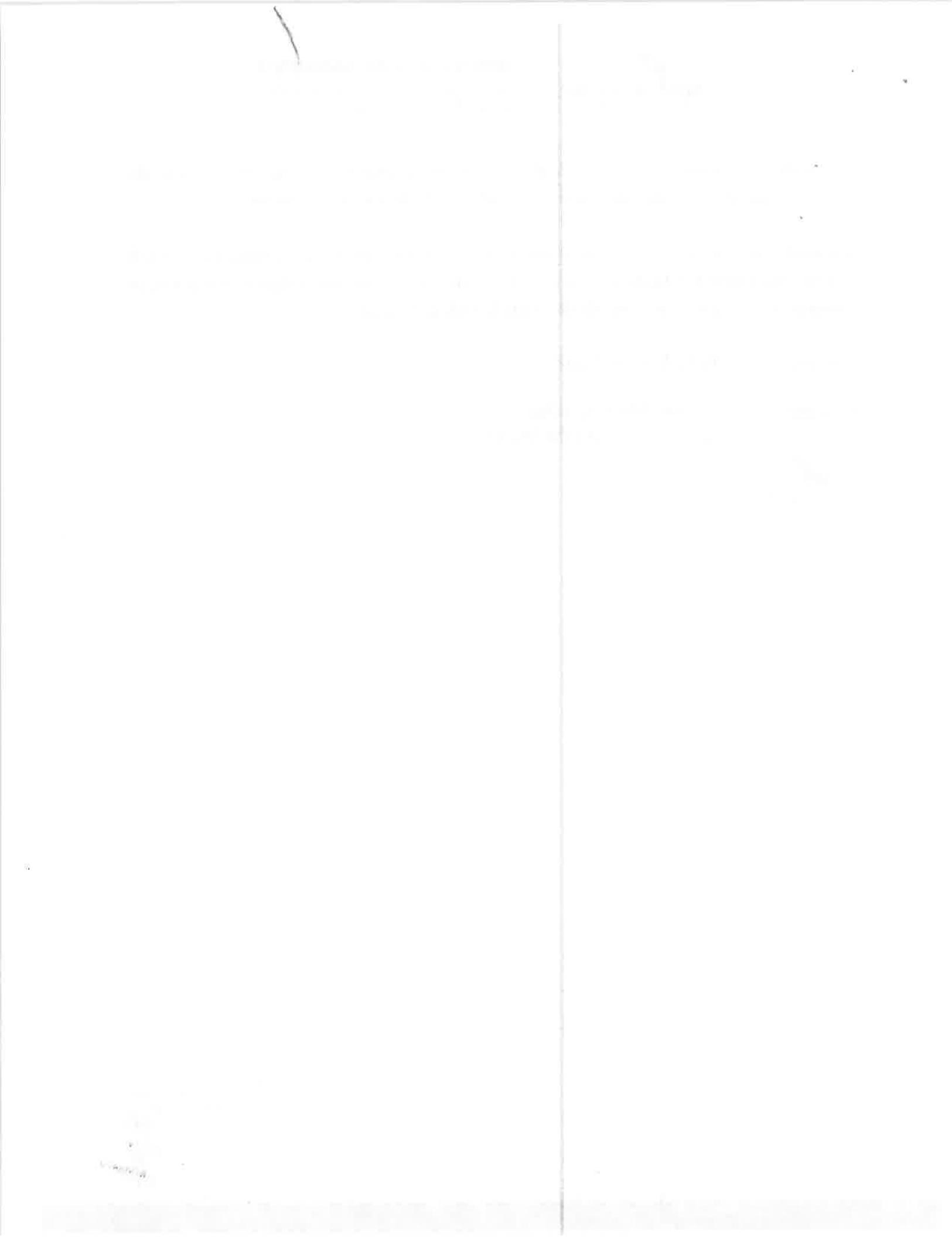
Copia de nota **DRCC-SAPB-352-2022**

DDE//ACP/aa/ir


Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-6855


www.miambiente.gob.pa


REVISADO



Penonomé, 13 de mayo de 2022
DRCC-622-2022

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – Albrook
E. S. D.

Ing. Domínguez:

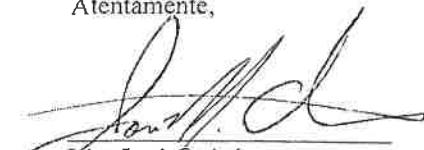
Mediante la presente se envía documentación que contiene Informe Técnico DRCC-II-O-056-2022, de Inspección del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado "**REHABILITACIÓN DE PISCINAS O ESTANQUES DE CULTIVO DE CAMARONES**" localizado en el sector El Guineo-Los Azules, corregimiento y distrito de Antón, provincia de Coclé; cuyo promotor es **ACUICOLA ANTÓN, S.A.**

Nota:

- Adjunto se envía copia de recibido de MEMORANDO -DEEIA-0211-1104-2022 y Copia de Informe técnico No. 70-2022, de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica.
 - Por este mismo medio se informa que el técnico evaluador Kiriam González estuvo incapacitada por una semana por un incidente de tránsito al llegar al trabajo.
 - Al igual que por problemas técnicos del equipo utilizado en el sobrevuelo (dron) se realizó esta actividad en dos fechas diferentes (lunes 18 de abril de 2022 y jueves 5 de mayo de 2022) y posterior a ello el técnico pudo elaborar los mapas adjuntos al informe.
- Es por ello que se justifica el tiempo transcurrido desde haber recibido el estudio hasta la fecha de envío del informe.

Sin otro particular quedo de usted

Atentamente,


Lic. José Quirós
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé

JQ/akg
23





MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ¹
Áreas Protegidas y Biodiversidad
Teléfono 906-1570

Penonomé, 23 de marzo de 2022
DRCC-SAPB- 352 -2022

Ingeniero
JOSÉ VICTORIA
Director de Áreas Protegidas
y Biodiversidad
E. S. D.

Ingeniero Victoria:

En atención a Memorando DAPB-M-0383-2022 referente a "solicitud de información por parte de ANATI sobre Los Azules" le presentamos nuestras consideraciones técnicas y legales sobre el área conocida como Los Azules, en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

La zona denominada Los Azules en el Distrito de Antón forma parte del ecosistema costero-marino en lo que se denomina la Bahía de Parita en la cual encontramos diversos tipos de humedales, y para el caso de Los Azules formados por "Manglares" los cuales mediante el Acuerdo Municipal No. 10 del 31 de mayo de 2005 Declara las áreas de manglares como reserva ecológica y forestal del Distrito de Antón. Adicionalmente se Declara Inadjudicables por ser de interés social y ecológico las áreas de los manglares ubicadas en esa jurisdicción.

Dado lo anterior, la zona conocida como Los Azules en el distrito de Antón **SI forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Panamá** en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Texto Único de la Ley de Ambiente el cual dice taxativamente: " Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá".

H-3
CH R / hrb

"El Agua en la Esfera de la Cooperación"

El citado artículo 51 indica además: "Las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo uso y gestión de áreas protegidas.

En virtud de lo anterior, vale señalar que la precitada Área Protegida además del Fundamento que la crea, también tiene su amparo legal en la Ley General de Ambiente.

En cuanto a las restricciones en primera instancia se establece que son áreas inadjudicables, lo cual se refuerza en el Código Penal, artículo Artículo 408: El servidor público que venda, done, conceda o de cualquier otro modo adjudique tenencia o posesión sobre todo o parte de un bien inmueble de dominio público o que sea parte de una área protegida será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión.

De igual manera la Ley 80 de 31 de diciembre de 2009, Artículo 10 dice taxativamente: **No serán objeto de titulación las zonas de manglares, los territorios indígenas y comarcales, las áreas protegidas y cualquier otro territorio sujeto a restricciones legales de apropiación privada.** Las autoridades correspondientes podrán identificar dichas áreas y territorios para los fines previstos en las normas respectivas.

Por su parte la Ley General de Ambiente señala en su Artículo 62 "El uso de los suelos deberá ser compatible con su vocación y aptitud ecológica, de acuerdo con los programas de ordenamiento ambiental del territorio nacional. Los usos productivos de los suelos evitarán prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ambientales adversos". En ese sentido en el caso que nos ocupa, la condición de Área Protegida le da un carácter de manejo especial en lo que priva sobre la protección, preservación y conservación de este frágil y productivo ecosistema de Humedales; y el no cambio de uso de suelo.

10/4
CH R / hrb

DRCC-SAPB-3/2-2022 Página 2 de 3, 23 de marzo de 2022

"El Agua en la Esfera de la Cooperación"

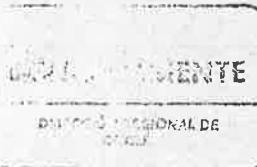
Así como gran parte de nuestras áreas protegidas el Área Protegida Manglares de Antón carecen de Plan de Manejo, sin embargo esa limitación no anula su condición de Área Protegida. En ese sentido la Resolución 0619 de 8 de noviembre de 2012 establece lo siguiente en su artículo 22: "En las áreas protegidas declaradas que no posean plan de manejo, queda prohibido desarrollar actividades incompatibles con la categoría de manejo, objetivos de creación, regulaciones establecidas en la normativa de creación y normativas ambientales vigentes".

En síntesis, las zonas de humedales, específicamente los ecosistemas de manglar que se distribuyen desde Juan Hombrón, hacia el oeste, Boca Nueva, Puerto Obaldía, Los Azules y Arenas Blancas en la desembocadura del Río Grande están catalogados como Área Protegida.

Sin otro particular por el momento, de Usted,

Atentamente,


Ing. CHIARA RAMOS
Directora Regional
Ministerio de Ambiente Coclé.



PD. Sobre el tema que nos ocupa, anexamos copia de NOTA AG-0723 de 29 de marzo de 2007 emitida por la Dra. Ligia Castro, en ese entonces Administradora General del Ambiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política de la República de Panamá
- Texto Único de la Ley General del Ambiente
- Ley 6 de 3 de enero de 1989, por la cual se adopta la Convención sobre Humedales.
- Ley 1 Forestal de Panamá de 3 de febrero de 1994
- Ley 80 de 31 de diciembre de 2009
- Código Penal Título XIII sobre Delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.
- Resolución 0619 de 8 de noviembre de 2012
- Resolución AG-0491-2006 que reglamenta los artículos 94 y 95 de la Ley 41.
- Decreto Ejecutivo # 283 por el cual "Por el cual se reglamenta el artículo 22 del Capítulo I, Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998"
- Resolución AG-0401-2006 por la cual se acoge el Plan Indicativo de Ordenamiento Territorial Ambiental de la Provincia de Coclé.
- Código Agrario

CH R / hrb k 2

